UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

"APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE ROBO"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTEREN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

FERNADA VALERIA GUEVARA GUEVARA
EDMUNDO HAMITON ORTIZ ARCINIEGA

TUTOR: PhD. HUGO BAYARDO SANTACRUZ

Otavalo, enero de 2023

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **EDMUNDO HAMILTON ORTIZ ARCINIEGA** y **FERNANDA VALERIA GUEVARA GUEVARA**, declaramos que el perfil de trabajo de titulación denominado **"APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE ROBO"** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Abg. EDMUNDO HAMILTON ORTIZ ARCINIEGA C.C. 100200926-2

Abg. FERNANDA VALERIA GUEVARA GUEVARA C.C. 171379065-5

Firmado electrónicamente por:
FERNANDA VALERIA GUEVARA GUEVARA

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **"APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA EN SENTENCIAS CONDENATORIA POR EL DELITO DE ROBO"** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, de los estudiantes **EDMUNDO HAMILTON ORTIZ ARCINIEGA** y **FERNANDA VALERIA GUEVARA GUEVARA** cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Firmado electrónicamente por:
HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

PhD. Hugo Bayardo Santacruz
CC. 100282639-2

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

Fernanda Valeria Guevara Guevara
Edmundo Hamilton Ortiz Arciniega
Maestrantes de la Universidad de Otavalo

RESUMEN

El estado ecuatoriano en el área penal se rige al Código Orgánico Integral Penal también denominado "COIP", esta investigación científica se propone indagar sobre su normativa en relación a la teoría de la tipicidad objetiva en el delito de robo Art. 189 por tal motivo es necesario conocer si dicha normativa tiene estipulados cada uno de elementos que constituyen la tipicidad objetiva. A fin de analizarlos o limitarlos de manera precisa ante una sentencia lo que correspondería realizar una motivación a la sentencia condenatoria - absolutoria, esta investigación se realizó en referencia al análisis de dos procesos con sentencia ejecutoriada con un análisis teórico tomando en consideración las fuentes del derecho entre los que se puede mencionar la doctrina, la jurisprudencia, la ley ecuatoriana y todas sus formas legales por otro lugar se realiza un análisis práctico-jurídico con una adecuada motivación por parte de los Jueces de Garantías Penales por el delito de robo, una vez identificado la responsabilidad del autor directo o sus diferentes denominaciones. Si bien es cierto el delito de robo por lo regular el autor o autores se acogen al procedimiento abreviado, también se hace notorio que la teoría de la tipicidad objetiva no está correctamente reglada en su procedimiento, La legislación ecuatoriana puede ser objeto de nulidad procesal. Por tal motivo el desarrollo de esta investigación científica se sustenta en base a un problema jurídico, que se detalla a continuación: Los Jueces de Garantías Penales en el preciso momento de dictaminar una sentencia condenatoria o absolutoria *toman en cuenta algunos* elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo pero existen otros que no están claramente definidos en la normativa penal, siendo nombrados en dicha sentencia el sujeto activo indeterminado, sujeto pasivo indeterminado, verbo rector o conducta, objeto jurídico, objeto material y elemento normativo en el desarrollo de esta investigación notaremos que elementos no están correctamente definidos por tal motivo al realizar esta investigación jurídica se utilizó una metodología científica y cualitativa con nivel relacional, descriptivo y explicativo, además se realiza un estudio documental dogmático de las teorías doctrinarias que determinan los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva del análisis de las sentencias expedidas por la Unidad Judicial Penal de Iñaquito obteniéndose como resultado que los Juez de Garantías Penales, refieren a dichos elementos pero no sustentan de manera específica, por tal motivo se llega a la conclusión que los jueces al momento de dictar una sentencia condenatoria-absolutoria enuncia unos elementos de la tipicidad objetiva mientras a otros no los describen.

Palabras Claves

Tipicidad objetiva, robo, sujeto activo, sujeto pasivo,

Fernanda Valeria Guevara Guevara
Edmundo Hamilton Ortiz Arciniega

ABSTRAC

The Ecuadorian state in the criminal area is governed by the Organic Integral Criminal Code also called "COIP", this scientific research aims to inquire about its regulations in relation to the theory of objective typicity in the crime of theft Art. 189 For that reason, it is necessary to ascertain whether that legislation contains each of the elements constituting objective typicity. In order to analyze or limit them and in a precise manner before a sentence as it would be appropriate to make the motivation of a conviction or acquittal, this research was carried out in reference to two documentary analyses: one is the theoretical analysis taking into consideration the sources of law among which can be mentioned the doctrine, jurisprudence and Ecuadorian law and all its legal forms secondly a practical-legal analysis of a Adequate motivation on the part of the Judges of Criminal Guarantees in two sentences for the crime of theft, once the responsibility of the direct perpetrator or its different modalities has been identified, although it is true that the crime of theft usually such authors or author avail themselves of the abbreviated procedure, it is also notorious that the theory of objective imputation is not correctly regulated, its norm or procedure in Ecuadorian legislation, It may be subject to procedural nullity since there is a legal procedural vacuum. For this reason, the development of this scientific research is based on a legal problem, which is detailed below. The Judges of Criminal Guarantees at the time of issuing a conviction or acquittal take into account some elements of objective typicity but others are not clearly defined in criminal regulations, being named both the indeterminate active subject, indeterminate taxpayer, guiding verb or conduct, legal object, material object and normative element in order to carry out this legal research, a scientific and qualitative methodology was used with a relational, descriptive and explanatory level, in addition a dogmatic documentary study of the doctrinal theories that determine the constituent elements of the objective typicity in two sentences issued by the Criminal Judicial Unit of Iñaquito is carried out, obtaining as a result that the Judge of Criminal Guarantees, refer to these elements but do not support in a specific way, for this reason it is concluded that the judges at the time of issuing a conviction-acquittal enunciate some elements and do not describe them to others

Keywords

Objetive typicality theft, active person, taxable person.

3. INTRODUCCIÓN

A fin de analizar la teoría de elementos constitutivos de la tipicidad objetiva es necesario indagar las fuentes del derecho, la doctrina, la jurisprudencia y la ley penal ecuatoriana actualmente denominado Código Orgánico Integral Penal, el hecho que estén plasmados en dicha normativa penal, no quiere decir que está exenta para realizar un análisis, minucioso, descriptivo de cada elemento de la tipicidad entre los que se puede mencionar, el sujeto activo, sujeto pasivo entre otros, para dar mayor realce a esta investigación se ha procedido a solicitar en procesos judiciales por el delito de robo correspondientes a los años 2020 – 2023 en la Unidad Judicial de Iñaquito.

El objeto de este artículo científico es establecer la realidad de una hipótesis que surgió de varios abogados en libre ejercicio "El problema jurídico se presenta cuando los Jueces de Garantías Penales al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria no tiene correctamente definidos los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva.

Una correcta motivación en sentencias condenatorias – absolutorias tal como lo describe la Corte Constitucional del Ecuador hace referencia: La motivación deberá contener argumentos claros y explícitos debiendo ser descritos en el texto o en la "sentencia" que dictamina los Jueces de Garantías Penales a fin de no ser sobreentendidos o dejar un texto extraño para las partes procesales y público en general, así los describe la Corte Constitucional del Ecuador.

> Para que una motivación sea suficiente es preciso que reúna ciertos elementos argumentativos mínimos. Esto exige que los razonamientos que componen esos elementos mínimos deben estar suficientemente explícitos en el texto de la motivación; lo que no implica, sin embargo, que todas y cada una de las premisas y conclusiones de esos razonamientos deban estar explícitas en dicho texto, algunas de ellas bien pueden estar implícitas o sobreentendidas. Para identificarlas, es preciso atender al contexto de la motivación, lo que, por lo demás, es indispensable para una lectura cabal de cualquier texto. Cabe aclarar, eso sí, que la existencia de las mencionadas premisas implícitas no exonera del cumplimiento de los elementos mínimos para que una motivación sea suficiente; una cosa es ser consciente de que los textos en ocasiones tienen significados sobreentendidos y otra, adjudicar a un texto un contenido extraño a él (Corte Constituciona del Ecuador, 2021)

Una correcta motivación impulsada por los administradores de justicia al momento de analizar la pruebas presentadas por las partes procesales evitaría la vulneración de los derechos constitucionales de los procesados, por tal motivo dicha norma jurídica debe ser clara y demuestre precisión científica conceptos claros de la tipicidad objetiva: El sujeto activo, el sujeto pasivo, conducta o verbo rector, objeto material, objeto jurídico y elemento normativo, mismo que deben ser fundamentados del conocimiento teóricos y práctico de la dogmática penal.

La importancia y haciendo alusión del problema jurídico planteado citaremos a diferentes tratadistas de renombre nacional e internacional para realizar un análisis de la doctrina, jurisprudencia y la ley como fuentes inagotables del saber penal y así conocer si están correctamente definidos los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva.

Para concluir este articulo científico se tomó en consideración investigaciones y trabajos didácticos sobre el tema en cuestión de la aplicación de la teoría de la tipicidad objetiva con la finalidad de identificar, analizar, los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva del delito de robo.

Este trabajo investigativo con el tema "La Acción Libre del ser Humano como pilar fundamental de la Teoría General del Delito" realizado en el año 2021 por M.Sc. Juan Salazar mismo que se plantea que un delito es el acto, típico, antijuridico y culpable que será sancionado con prisión dejando resumida su libertad en cuatro paredes o tras las rejas de una prisión.

> Cuando propusimos el tema de LA ACCIÓN LIBRE DEL SER HUMANO COMO PILAR FUNDAMENTAL DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO, planteamos como hipótesis -misma que dirigiría nuestro trabajo- el hecho que la libertad del justiciable es el fundamento primordial en la teoría de la infracción, sabiendo que, estructuralmente el delito se lo define como todo ACTO, TIPICO, ANTIJURIDICO y CULPABLE, debiendo, consecuentemente, en cada elemento conceptual del ilícito verificarse la libertad del ser humano, pues en caso de ésta se elimina tendríamos un suceso completamente irrelevante para el derecho penal, verbigracia un homicidio realizado por una persona que el momento de cometerlo era incapaz de entender y de querer; empero, por el contrario si la libertad está limitada más no anulada, la responsabilidad llega a una atenuación, por ejemplo en el error de prohibición vencible (Salazar, 2021, pág. 110)

En esta investigación el autor sostiene que la teoría del delito es un "acto típico antijuridico y culpable" mismo que si no cumple estas cuatro características, no se podría cumplir un hecho delictivo o infracción penal, peor aún intentar privar de su libertad al procesado ya que la responsabilidad penal del autor de un delito esta correctamente definido en el Art. 41 del "COIP" a si lo sostiene el catedrático de la Universidad de Sevilla Sr. Muñoz Conde.

> La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales (Francisco Muñoz, 1999, pág. 31)

Otra tesis de investigación realizad por el M.S.c Espinoza Murga, quien aborda el tema de "La tipicidad y la vulneración del principio de proporcionalidad en el delito de robo agravado el Distrito Judicial de Lima" misma que se realizó en el año 2021 quien sustentan que la sentencia penal o la dosificación penal vulnera los derechos del debido proceso y los derechos constitucionales del sujeto activo por el delito agravado de robo.

> El objetivo general de la investigación, es describir de qué manera se explica la tipicidad y la vulneración del principio de proporcionalidad en el delito de robo agravado en el distrito judicial Lima 2021. Los resultados conseguidos en las entrevistas a los jueces, fiscales, especialistas judiciales coinciden con las posiciones arribadas en los antecedentes nacionales y extranjeras respecto a la tipicidad y la vulneración del principio de proporcionalidad en el robo agravado (Espinoza, 2021, pág. 6)

En resumen, se concluye que los operadores de justicia o jueces no aplican dogmáticamente y doctrinariamente la teoría de la tipicidad objetiva, dejando en claro la grave afectación de los del debido proceso y a dichos autores o autor del delito a ser sentenciados con una condena que afecta el principio de proporcionalidad.

Con año de publicación 2021 de los Sres. M.S.c Diego Tixi, M.S.c Mesías Machado y Christian Bonilla, en su artículo de investigación con el tema: El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador respetar el derecho al principio de libertad aplicando todas las normas constitucionales y penales por los Jueces de Garantías Penales.

> En esta investigación se pudo verificar que en un estado constitucional de derechos y justicia prima el respeto a las garantías establecidos a nivel convencional, constitucional y legal, y en esas garantías se encuentran los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad que en materia penal sirven como límites del IUSPUNIENDI, haciendo de esta manera, que ese poder no pueda sobrepasar y violar derechos como el respeto a la dignidad humana. Además, estos principios permiten que la interpretación en materia penal se la realice de forma literal para así no llegar a la arbitrariedad (Tixi, Machado, 2021, pág. 15)

El presente artículo científico realizado por Cuenca, Vargas, y Vilela con el tema: La importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal, describe de manera didáctica de conocer los elementos de la tipicidad objetiva.

> Con el objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal, se desarrolló una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, sustentada en los métodos: histórico-lógico, exegético y analítico–sintético. Entre los principales hallazgos se destacan que una imputación de calidad es importante para el desarrollo adecuado del proceso penal, lo que se evidencia en la configuración jurídica del delito, la correcta determinación de responsabilidad y el ejercicio de las garantías del debido proceso en cumplimiento de los principios del proceso penal. Una adecuada imputación evita interpretaciones extensivas y que el delito no sea erróneamente confundido con el hurto o la estafa. (Cuenca, Vargas, Vilela, 2019, pág. 1)

A fin que los Jueces de Garantías penales tengan una correcta motivación para dictar una sentencia sea condenatoria o absolutoria, en los delitos de robo esta debe estar correctamente definida los elementos constitutivos de robo como son: sujeto activo, sujeto pasivo, núcleo o verbo rector, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo.

En esta investigación denominada "Delito de robo con muerte y el principio de legalidad" realizada por el M.S.c González Córdova Fabian Vicente que describe el vacío de la norma jurídica en el delito de robo con muerte.

> Dentro del Código Orgánico Integral Penal, referente al delito de robo con resultado de muerte, nace la necesidad de reformar el inciso sexto del artículo 189 en el que se determina la pena de veintidós a veintiséis años si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, y al ver que en la aplicación de este articulo debe tomarse en cuenta las diferentes circunstancias de los hechos de cada caso así aplicando adecuadamente el principio de legalidad en lo referente a la indeterminación del sujeto que muere, si el activo o pasivo ya que en determinados casos, quien puede morir es el sujeto activo es decir quien ejecuta de manera inequívoca acciones conducentes al cometimiento del delito; y no necesariamente la víctima (Gonzalez, 2019, pág. 11)

Al analizar el art. 189 por el delito de robo el Código Orgánico Integral Penal establece, Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

Realizando un análisis minucioso dicha descripción deja un vacío legal, ya que no menciona en la norma agravando la muerte del sujeto activo víctima del delito o hecho delictivo o del sujeto pasivo siendo este último quien vulnera el derecho protegido de la "vida" vulnerando la legalidad establecido en el artículo 5.- Principios procesales numeral 1 legalidad, no hay infracción penal, ni proceso penal, sin ley anterior al hecho, Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla así lo describe en el COIP.

De igual manera este trabajo investigativo denominado "La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el cantón santo domingo." realizada por el M.S.c Cedeño Ruiz Silvia Karina que pretende demostrar la vulneración de la garantía de motivación en las sentencias de procedimiento abreviado en el delito de robo.

> La motivación de las sentencias constituye una garantía del debido proceso, la cual debe cumplir con estándares y parámetros mínimos con fundamentos suficientes para que no exista vulneración de derechos del procesado en los procedimientos abreviados. Es por ello que el presente estudio tiene como objetivo demostrar la vulneración de la garantía de motivación en las sentencias de procedimiento abreviado en los delitos de robo en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, en el primer semestre del año 2020, para el

> establecimiento de estrategias que permitan el cumplimiento de la motivación en sentencias. La investigación se realizó a partir del enfoque cualicuantitativo de diseño no experimental transversal y alcance descriptivo mediante métodos teóricos y empíricos que permitieron la obtención de resultados en torno a la vulneración de la motivación en más del 50% de sentencias de procedimiento abreviado. Permitiendo concluir que es menester establecer talleres de capacitación continua a los jueces referente a la motivación de sentencias en los procedimientos abreviados (Cedeño, 2021, pág. 5)

Después de realizar el análisis del tema a investigar, se verifique la vulneración de la garantía de la motivación en sentencia penales, ya que su incidencia en relación entre el sujeto activo y el nexo causal así lo describe las categorías dogmáticas del delito de robo,

Luego de un análisis crítico y científico del estado en cuestión de los siete u ocho años sobre el tema investigado se puede deducir que no existe investigación que se compare o tenga similitud alguna sea por fondo o forma del presente artículo académico ya que ha sido realizado en forma específica en la Unidad Judicial Penal de Iñaquito, pero si existen varias investigaciones en relación de la Teoría del delito, la tipicidad, el tipo penal de robo y a su ves investigaciones de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva siendo: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Núcleo o Verbo Rector, Objeto Material, Objeto Subjetivo, a fin de buscar y establecer una solución al problema jurídico planteado en esta investigación se analiza tres sentencias emitidas por los Jueces de Garantías Penales de Quito, donde se profundiza un estudio dogmático, doctrinario, jurisprudencial y normativo "Aplicación de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva del delito de robo en sentencias condenatorias en la Unidad Judicial de Iñaquito en los años 2020 - 2022 esta investigación pretende ser objeto de estudio con un análisis crítico sea para estudiantes, profesionales del derecho y en personas que desee tener conocimiento de la correcta aplicabilidad de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva.

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fortalece el conocimiento científico con una investigación de características cualitativa y sustentada en la doctrina, en la jurisprudencia ley penal y con respeto a los Derechos Humanos y a la Constitución del Ecuador y por último al Código Orgánico Integral Penal. La investigación cualitativa en la educación busca mejorar continuamente en la realidad social tanto de estudiantes, docentes y público en general, mismo que al interactuar por medio de sus conocimientos ideas, acciones y vez que toman o buscan fortalecer su conocimiento para no caer en acciones fallidas las superan, así lo sustenta el tratadista Waldemar Cerrón.

> La investigación cualitativa se configura de manera pertinente para la Educación. Permite aplicar y proponer mejoras continuas a la estructura de la realidad social emergente de la formación de estudiantes, docentes y comunidad educativa. Se soporta en la transferencia, producción concreta de conocimientos, ideas, acciones, materiales, las que necesariamente a partir de

> la revitalización se corrigen, rectifican, modifican, superan y renuevan. (Cerrón, 2019, pág. 3)

4.1. Enfoque

Es el conocimiento que adquiere el investigador del medio o del sujeto investigado surgiendo un procedimiento en si un método sustentado a base de la construcción de la experiencia colocando al investigador o estudiante el área académica o científica a fin de conocer los enfoques de la ciencia investigativa, realizada de manera paulatina y minuciosa para expandir su conocimiento. A si lo sostiene el tratadista Ortega

> Considera el conocimiento, como una creación compartida entre la interacción del sujeto investigador y el objeto investigado, produciendo así un nuevo paradigma. Este capítulo pretende ubicar al estudiante que inicia su transitar en el mundo de la investigación académica y científica sobre los diferentes enfoques que la ciencia ha desarrollado en el devenir de los años y como producto de diferentes experiencias realizadas por investigadores en campos diversos del saber (Ortega, 2022, pág. 3)

4.2. Nivel

Investigación es descriptiva. Esta investigación el interesado busca recolectar los detalles, obtenidos de una técnica o método empleado a fin de recolectar datos ya que al momento de una presentación expone como tema principal los resultados del objeto de estudio. A si lo manifiesta el R. Gay (1996) citado por Nicomedes Teodoro Esteban Nieto. “La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos.”

Esta investigación tiene como objeto analizar los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el tipo penal de robo, ya que, al momento de analizar de forma jurídica, dogmática y doctrinaria, no están correctamente definidos dichos elementos como son: El sujeto activo, El sujeto pasivo, La conducta o Verbo rector a fin de motivar una sentencia condenatoria o absolutoria por parte de los Jueces de Garantías Penales.

4.3. Tipo

El tipo de investigación analiza la manera como los Jueces de Garantías Penales para dictar sentencia de corte acusatorio no describen no analizan los elementos constitutivos de tipo objetivo sin ser claramente definidos es por tal motivo que mediante la realización de este articulo científico se analiza las teorías delimitadoras en cuanto al sujeto activo, al sujeto pasivo, al verbo rector o conducta misma que dan la pauta para una decisión judicial, o sentencia. Así lo describe el tratadista: Ñaupas y otros 2013 citado Nicomedes Teodoro Esteban Nieto en los tipos de investigación dice:

"Por concuerdan que existen dos tipos de investigación: la investigación básica, pura o fundamental y la investigación aplicada, o tecnológica" (Nieto, 2023, pág. 2)

Para obtener el objetivo de investigación documental, doctrinal y jurídico se tuvo a bien el análisis de diferentes teorías, de los elementos objetivos de la tipicidad objetiva como el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta la conducta o verbo rector. De igual manera se trasladó hasta el juzgado de Garantías Penales, agregando en esta investigación normativas vigentes en el sistema judicial del ecuador como, la Constitución de la República del Ecuador, Artículos Científico de Alto Nivel Académico, Revistas Jurídicas, Tesis con similitud investigativa de la Tipicidad Objetiva y diferentes tipos penales además se agrega una encuesta misma que es realizada a los abogados públicos y abogados en libre ejercicio profesional del derecho.

4.4. Técnicas Utilizadas

En esta investigación se ajusta a las necesidades de corte profesional a fin de plantear con una encuesta misma que se formula diez (10) preguntas en base a los elementos de la tipicidad objetiva las misma que darán como resultado el problema jurídico de la investigación planteada del delito penal tipificado como robo art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.

Una investigación para obtener los mejores resultados como muestra de sujetos de un colectivo con finalidades cualitativas sea objetivas o subjetivas de resultados obtenidos. Así lo sostiene el tratadista García Fernando citado por Inga Mariela Torres.

> Una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población (Torres, 2023, pág. 4)

4.5. Técnicas para el análisis de casos.

Se garantiza de forma asertiva que el procedimiento aplicado por los Jueces de Garantías quien fungen como administradores de justicia al momento de analizar los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva a fin de dictar sentencia condenatoria o absolutoria. La técnica de investigación de casos es la que posee una metodología científica misma que da un diseño de estudio experimentales en el medio que se desenvuelve la investigación. Así lo sostiene Diccionario de Ciencias de la Educación.

> Desde una perspectiva metodológica, el estudio de caso es un paradigma científico y de investigación que comienza a ser una vía muy importante para la realización de diseños que por su validez pueden ser incluidos dentro de los denominados estudios cuasi experimentales (Hervis, 2019, pág. 4)

Esta investigación de características exigibles para la elaboración de un artículo científico misma que se apega a las normas jurídicas recorriendo a la doctrina nacional e internacional y a los Derechos Humanos y la normativa internacional y apegados a un análisis de los elementos de la tipicidad objetiva, como son las teorías del sujeto activo, sujeto pasivo, la conducta, el objeto material, objeto subjetivo, a fin de solventar y delimitar cada uno de sus elementos esta indagación se apega a los requerimientos de la Universidad de Otavalo que se basa al estudio dogmático – jurídico de las diversas instituciones que conforman las fases de un proceso, a fin de solventar los temas teóricos y prácticos.

Se ha recorrido a la Unidad Judicial Penal de Quito en la parroquia de Iñaquito con el objetivo de pedir y sacar copias de procesos judiciales por el delito de robo mismos que son acogidos por el procedimiento abreviado de los años 2022 – 2023 se ha elegido estos años ya que al asistir a dicha Unidad Judicial se ingreso a una audiencia donde se puedo observar y escuchar que los jueces al momento de motivar citaban el Código Orgánico Integral Penal y sus diferentes artículos pero al momento de citar tanto al objeto material y el objeto subjetivo nombrasen autores de la dogmática penal sin existir la normativa en el COIP.

5. DISCUSIÓN Y RESULTADOS.

A fin de comprender y distinguir la teoría de la tipicidad objetiva en los delitos de robo se debe realizar un análisis minucioso de la doctrina, de la dogmática, de la jurisprudencia y la ley en general en todos los aspectos teóricos y prácticos, con el objetivo de sustentar una correcta motivación de una sentencia condenatoria absolutoria, ya que la correcta aplicación de cada una de sus teorías de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva, evitaría caer en la vulneración de los derechos del procesado o a su vez la nulidad del proceso, al no estar correctamente descritos o definidos en el Código Orgánico Integral Penal, tanto en el sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector o conducta, objeto material y objeto subjetivo de igual forma debe existir el nexo causal entre el autor y el delito a fin de sancionar al responsable con una pena según lo detalla el Art. 189 por el delito de robo.

En base de la descripción de la tipicidad objetiva se hace alusión al tipo penal o la descripción del delito y a cada uno de sus elementos: El sujeto activo hace referencia a cualquier persona física o moral, el sujeto pasivo refiere a cualquier persona física o moral, el verbo rector o conducta típica hace referencia al apoderamiento, objeto material hace referencia a cosa ajena o mueble, el objeto jurídico hace referencia al patrimonio, el elemento normativo hace referencia a la ley. sin derecho sin consentimiento de la persona hasta que pueda disponer de la cosa en mención, el elemento subjetivo hace referencia al ánimo de dominio de esta manera se garantiza un adecuado procedimiento penal del sujeto activo y respetando la tutela efectiva de los derechos.

6. Etimología del significado de tipicidad.

El término ya que tiene diversidad de significado ya traducido al castellano entre lo que se puede manifestar, situación de hecho, estado de las cosas o resultado y he aquí nuestra investigación está enfocada en el delito tipificado de robo. Así se puede manifestar en su principio la tipicidad fue es y será doctrina inicial que, a pesar de la evolución del derecho, "S**IEMPRE HAY ALGO QUE NO SE TOMA EN CUENTA"** "En el estado de la doctrina" así, lo sostiene Beling, citado por Sánchez.

> Puede afirmarse que la idea de la tipicidad supone una novedad doctrinal con nuestro autor, pero presenta también una evolución en el propio Beling, **algo que no siempre se tiene en cuenta**. En efecto, en comparación con el estado de la doctrina, su aportación resulta novedosa; a la vez, la novedad va evolucionando, pues desde 1906 hasta 1930 conoce diversas formulaciones. Así, hasta el punto de que resulta difícil resumir el contenido esencial de la doctrina de Beling, más allá de afirmaciones obvias y asumidas (Sanchez, 2018, pág. 5)

7. Origen de la tipicidad.

La tipicidad surge en el siglo XX con la propuesta del jurista Ernest Von Beling en los años (1866-1932) siendo la escuela dogmática la cuna para imponer su pensamiento a través de los elementos de culpabilidad, antijuricidad y la tipicidad, mientras en la misma Alemania años treinta del mismo siglo la escuela neoclásica, bajo las directriz kantiana misma que limita y sintetiza la realidad de cada persona, analizándole desde el punto de vista del daño causado de la lesividad social y la reprochabilidad de la tipicidad. Así lo sostiene el tratadista ecuatoriano Valarezo y Ocampo

> A comienzo del siglo XX surge el concepto de tipicidad expuesto por E. L. Beling (1866-1932), y que vino a unirse a los de antijuridicidad y culpabilidad, esencia de la escuela dogmática que terminó por imponerse. Durante los años treinta del siglo XX florece, en la misma Alemania, la escuela neoclásica o escuela de Baden, inspirada en el concepto kantiano de valorar la realidad conforme con las características que le atribuye cada individuo. La realidad se refiere a ciertos valores supremos que sirven para delimitarla y sistematizarla, lo que llevado a la teoría del delito permite afirmar que tanto el injusto como la culpabilidad deben valorarse desde el punto de vista del daño, de la lesividad social y de la reprochabilidad, juicios de valor predicables, por tanto, de la tipicidad como de la antijuridicidad (Valarezo, y Ocampo, 2019, pág. 332)

La teoría de tipicidad quien la creo Beling, manifiesta en el trascurso de la vida hay situaciones que hace actuar a la persona de formar contraria a la norma, misma que el hecho de hacerla tendrá una pena descrita en las leyes del estado e impuesta los legisladores de este así lo manifiesta Jiménez Azua citando a Ossorio (2006, pág. 941) en referencia de la teoría de la tipicidad de Beling.

> Por su parte, Jiménez de Asúa, (citado en Ossorio, ob. cit.), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito (Hernández, 2023, pág. 1)

8. La tipicidad como elemento del delito.

La tipicidad es aquella descripción de una situación determinada de una relación social del ámbito, es decir, La teoría de la tipicidad se debe considerar que, es la redacción de lo que se considera prohibido y si le lograse comprobar o verificarse se tendrá que sancionar una pena. “La tipicidad que se hace alusión al tipo penal o la descripción de un delito”. Según el Dr. Juan Bustos.

> No es si no la descripción de una situación determinada, en la que la relación social marca su ámbito, no es por lo tanto la descripción de una acción y nunca lo puede ser. Así el homicidio es aquel que mate a otro luego lo que se describe el ámbito situacional, tampoco es la descripción de una omisión, lo que sería posible conceptualmente, y por eso se describe también un ámbito situacional: “El que no socorriere a una persona que se hallare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de tercero (C.P. español, art. 89 bis) lo que no se trata entonces no es de describir una acción o misión, sino de la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro del ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible. No se trata pues de un problema de casualidad ni de finalidad. Sino de atribución conforma al sentido que una comunicación tiene dentro de un ámbito situacional determinado que expresa una relación social. De ahí no puede tipificarse el suicidio, porque no podría jamás expresar el ámbito situacional de la relación social, tampoco se puede tipificarse el consumo de estupefacientes por la misma razón. Tales tipificaciones no podrían sustentarse sobre un bien jurídico, el bien jurídico excluye tales tipificaciones impone como ya dijimos de partida un límite a la pena como auto contestación del Estado (Ramírez, 2021, págs. 18,19)

9. Concepto de la tipicidad en materia disciplinaria.

La tipicidad en materia disciplinaria es aquella que esta descrita en las leyes, normas, reglamentos mismos que nos permite o nos prohíbe, realizar acciones o fungen como los derechos para mantener una relación de convivencia social, en un determinado estado social de derecho. A si lo sostiene el Abg. León Quintero citando a Velásquez (2004) en Restrepo (2011).

> La tipicidad en materia disciplinaria se establece a partir de la lectura de todas las normas que consagran funciones, órdenes, prohibiciones y limitaciones a los servidores estatales, se trata de definir la conducta reprochable disciplinariamente a partir de normas que podemos considerar complementarias (Restrepo, 2011, pág. 8)

10. Concepto de la tipicidad en materia penal.

La tipicidad es un principio sancionador del derecho penal que está tipificado con el Art. 189 de robo ya que debiendo aplicar los elementos de la tipicidad objetiva, mientras el principio de legalidad es aplicable con los aforismos nullumcrime, nulla poena sine lege scripta, stricta, certa e praevia, en otras palabras, la ley debe ser escrita, estricta, que procure certeza y ser previa. Ya que describe la conducta de un antes al hecho delictivo, así lo describe el Abg. León Quinteros citando a Velásquez (2004), en Restrepo (2011).

> La tipicidad es un concepto propio del derecho sancionatorio, en especial del Derecho Penal; el tipo, eje central de la tipicidad, se erige como desarrollo del principio de legalidad entendido éste como nullumcrime, nulla poena sine lege scripta, stricta, certa e praevia. Este aforismo indica que el tipo se encuentra atado a una rigurosa forma jurídica bajo a cual todo éste debe ser escrito (scripta) haciendo referencia a su consagración normativa; estricto (stricta), con lo cual se hace alusión a que el operador jurídico sólo estará sometido a la ley sin poder acudir a la analogía para llenar lagunas; la certeza (certa) indica que la conducta y la sanción deberán encontrarse clara, precisa y taxativamente consagradas en la norma; y finalmente, ser previa (praevia), indica que la consagración de la conducta típica debe ser anterior al hecho objeto de sanción, se trata de la vigencia la norma (Restrepo, 2011, pág. 5)

11. El juicio de tipicidad en el delito penal.

Es un análisis minucioso que debe o realiza el Investigador en el nuestro caso es el fiscal de la causa o el Juez de Garantías Penales mismos analizan las condiciones o adecuaciones para identificar si la conducta es o no de tipo delictivo en relación de la persona procesada. A si lo sostiene el Doctor, Carbonell.

> El juicio de tipicidad como el análisis que realiza el operador jurídico sobre las condiciones de adecuación para definir si una conducta es de tipo delictivo o no lo es, debiendo definirlo el investigador y/o el juzgador determinar qué tipo de imputación se derivó del hecho punible, en relación con la persona vinculada al proceso penal (Carbonell, 2019, pág. 10)

El principio de tipicidad a sujeta la conducta de la persona a fin de vincularlo al hecho punitivo sea de forma social, psicológico o físico siendo la base de encuadramiento de la descripción de una situación, la tipicidad es la descripción del proceso es la descripción abstracta y general de tipo legal a si lo sostiene (Navarrete 2015, pág. 1)

> La tipicidad cumple un rol prevalente al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico (y, además, dialéctico e interrelacionado). Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción lo que implica, un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal (Valarezo y Ocampo, 2019, pág. 334)

La tipicidad funge con un principio de antijuricidad de la conducta de la persona si este hecho delictivo se adecua al tipo penal descrito en el Código Orgánico Integral Penal, si es así y se adecua la acción al tipo penal, tendrá que adecuarse a la responsabilidad penal y a la normativa antes menciona haciendo acreedor del reproche penal y a la dosificación penal a si lo sostiene el jurista alemán Mayer citado por la Abogada Livia Hernández.

> Tipicidad cumple una función indiciaria con relación a la antijuricidad de una conducta, en el sentido de que, si un acto es típico, es decir, si es perfectamente adecuado a algún tipo legal, a algún tipo penal, es posible que ese acto, además de típico sea antijurídico, sea típicamente antijurídico; posible, pero no seguro, porque en el caso concreto puede concurrir una causa de justificación en la realización de ese acto típico, que, al excluir la antijuricidad, excluye también, la existencia del delito y, con ella, la existencia de la responsabilidad penal. Esa causa de justificación podría ser, la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio legítimo de un derecho, entre otros, y estos casos aun cuando excluyen la antijuricidad del acto típico, no quiere decir que dejen de ser típicos, sino que lo único que dejan de ser es antijurídicos, por ser actos justificados (Livia Hernández, 2023, pág. 1)

12. La doctrina y el juicio de tipicidad.

El juicio de tipicidad debe cumplir con análisis, debiéndose nombrar dos elementos primero: La tipicidad o tipo objetivos, segundo La tipicidad o el tipo subjetivos. Se debe tomar en cuenta que una conducta pase a juicio deberá concurrir ambos tipos de tipicidad, pero con fines investigativos solo se analiza la tipicidad objetiva y sus elementos.

13. Función de la tipicidad.

La tipicidad tiene tres funciones uno selecciona el comportamiento de las personas para realizar una sanción, dos el comportamiento funge en el tipo penal y tendrá una sanción, tres la descripción típica del comportamiento que motivara la sanción por infringir la norma penal, a si lo sostiene León Quinteros.

> La tipicidad tiene una triple función: por un lado, se encarga de seleccionar los comportamientos humanos que revisten importancia en el campo sancionatorio; en segundo término, es la garantía de que sólo los comportamientos subsumibles en el tipo serán objeto de sanción, y, en tercer lugar, la descripción típica de los comportamientos motivará mediante la conminación de la sanción a las personas a no incurrir en dichos comportamientos. (Quintero, 2011, págs. 6, 7)

14. Entre otras pueden apuntarse por ejemplo las siguientes:

a.- La tipicidad en cuanto efectiva y concreta plasmación del principio de legalidad penal de cara a la determinación de los comportamientos ilícitos. En efecto, los diversos delitos y faltas que integran los injustos penales se plasman a través de tipos legales contenidos en las diversas disposiciones punitivas.

b.- En atención a lo anteriormente expuesto, la tipicidad deviene a modo de verdadera categoría garante del propio Ordenamiento jurídico-penal, en cuanto ordena su plasmación legislativa y articula su aplicación.

c.- La tipicidad en cuanto puerta de acceso a la condición de delictiva de la conducta humana ilícita

d.- La tipicidad, en consecuencia, a modo de categoría indiciaria de las restantes que integran el sistema de la teoría del delito, por cuanto la conducta típica, por regla general en la mayor parte de los casos, serán también antijurídica, imputable, culpable y punible (Lozano, 2023, pág. 1)

15.- Tipicidad Objetiva.

La tipicidad objetiva describe la parte externa de la conducta de la persona ante la norma o la ley descrita en las diferentes leyes ecuatorianas misma que si son violentadas tendrán una consecuencia jurídica que es una sanción penal misma que esta descrita en ley así lo describe el tratadista Quintero.

> La parte objetiva del tipo es el aspecto externo de la conducta, se trata del hecho descrito en la norma y cuya trasgresión acarrea la consecuencia jurídica sancionatoria. En materia penal, algunos tipos exigen un efecto adicional como sería el resultado ejemplo de ello sería la muerte en el delito de homicidio (Quintero, 2011, pág. 7)

16. Sistema finalista del tipo objetivo.

El tipo objetivo es la conducta misma que esta junto a una norma (ley, norma) y tiene un sujeto activo, un sujeto pasivo, bien jurídico lesionado, y nexo causal entre la acción y el resultado así los sostiene, la tratadista Estrella citada por Joffre Velasco.

> Afirma que "abarca el lado externo de la conducta, y está integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y resultado. Por otra parte, el elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa (Velasco, 2021, pág. 6)

17. La tipicidad descrita en el Código Orgánico Integral Penal.

La descripción de la tipicidad en el Código Orgánico Integral Penal denominado "COIP", dice que para realizar un análisis de la conducta del ser humano misma que va contra la ley o normas que mantiene el buen vivir de una sociedad justa y equitativa y que se asemejan a las norma nacionales o internacionales. así lo describe Art. 25.- La Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes (Asamblea Nacional, 2022, pag 16)

18. Elementos constitutivos de la tipicidad objetiva.

En la tipicidad objetiva considera un análisis si concurren los elementos constitutivos de tipo penal según la normativa ecuatoriana, si este fuese el caso en la tipicidad objetiva se comprendería que existe el delito, y entre los elementos tenemos. Los sujetos "sujeto activo y sujeto pasivo" La conducta y el objeto material así lo sostiene Diego Hershova.

> Tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal la disposición normativa, por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material (Hershova, 2023, pág. 1)

Realizando un análisis de tipo objetivo donde se describe en la mayoría de los casos hace referencia a la conducta externa de ser humano (persona) entre los que se puede mencionar los siguientes: Los sujetos "sujeto activo y sujeto pasivo", objetos de la conducta, aspectos descriptivos, aspectos normativos e imputación objetivo. A si lo sostiene Abg. Villanueva Jhon

> El tipo objetivo, tal como se ha mencionado, está conformado por todos aquellos elementos externos de la conducta penalmente relevante, los cuales son los siguientes: Los sujetos, objetos la conducta, los aspectos descriptivos, los aspectos normativos e imputación objetiva (Villanueva, 2018, pág. 27)

La tipicidad hace alusión al tipo penal, en otras palabras, es descripción de la conducta que realiza el sujeto activo para ejecutar el hecho delictivo de robo Art. 189 del (C.O.I.P) donde deberían constar de los siguientes elementos:

1.- El núcleo: Determina y delimita al acto como (acción u omisión) de la persona, a través del verbo rector y clasificar la conducta (acción de sustraer le corresponde al hurto o robo)

2.- Sujeto Activo: Componente subjetivo; Es la persona quien comete el acto delictivo, el en otras palabras el infractor, el victimario, el inculpado, el delincuente.

3.- Sujeto Pasivo: Componente subjetivo, La persona o víctima contra quien comete el delito.

4.- Objeto Material: Componente objetivo; La persona, el bien o situación sobre la que recae la acción delictiva, un bien mueble ajeno.

5.- Objeto Jurídico: Componente objetivo; Bien jurídico tutelado, entendido valor a cuidar.

6.- Medios. Elemento importante en los delitos, en ocasiones muestra claramente el indicio de antijuricidad; entre ellos violencia o amenaza sobre las personas o fuerza en las cosas (robo).

7.- Tiempo. lugar u ocasión. En ciertos delitos como en el caso de robo es necesario e importante los siguientes elementos para mayor realce.

8.- Elemento normativo: Se incluyen las descripciones típicas elementos que la doctrina califica como normativos (disposiciones, limitaciones o presupuestos de carácter jurídico, normas morales y culturales tomadas en cuenta en la tipicidad).

9.- Elemento subjetivo: Descripción del estado de ánimo del sujeto activo; por ejemplo, ánimo de apropiarse (hurto-robo) misma que permite la descripción de lo prohibido y permitido.

19. Sentido doctrinal y sentido legal del término robo.

El delito de hurto y robo tuvo sus primeras connotaciones en el Derecho Romano misma que describe al delito de robo a la sustracción de las cosas con fuerza y violencia e intimidación apropiación indebida, cosas muebles con poca utilización para sus propietarios. “apropiación de mueble ajena” así lo describe el tratadista, Rodríguez Devesa citando a Rodrigo Yáñez Arriagada.

> Derecho Romano encontramos por primera vez las referencias al delito de hurto, como una figura básica que incluye robos con fuerza, violencia e intimidación, apropiación indebida, de cosas perdidas, de uso, y algunas figuras de estafa. Se trataba en aquella época de una agresión privada que abarcaba toda apropiación ilegítima de una cosa mueble ajena, de su uso o de su posesión. Sólo la evolución posterior permitió la diferenciación de las diversas figuras, manteniéndose eso sí hasta el día de hoy la definición básica (Arriagada, 2009, pág. 88)

En el Derecho Germánico se consideraba al delito de robo como un delito menor, pero por acción de una sola persona, mismo que adquiría, mediante la sustracción de bienes específicos, entre el delito de hurto y el robo este último era sancionado con menor sanción.

> En el Derecho Germánico “El robo, por su parte, era una sustracción abierta, manifiesta, considerado un delito menor autónomo acotado a bienes específicos, no se regulaba su pena de acuerdo con el valor de la cosa, sino que se le asignaba una pena única inferior a la del hurto. El factor determinante es la ocultación propia del hurto no manifiesto, lo que lo hace más deleznable al obrarse a traición, lo que traía aparejada su mayor penalidad (Arriagada, 2009, pág. 88)

20. Código penal derogado (1971).

En la teoría del delito se analizan minuciosamente los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el delito de robo, si el proceso adolece de unos de sus elementos de la tipicidad objetiva pudiendo ser: Sujeto activo, Sujeto pasivo, Verbo rector, o conducta. Objeto material, Objeto jurídico, Elemento normativo, Elemento subjetivo. Si por a o b circunstancia no se realiza dicho análisis se estará violentando el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos del procesado.

El delito de robo según el Art. 550 describe que la persona que por medio de ejercer violencia o por amenaza contra otra, se apropiase por defraudación de un artículo es culpable del delito de robo esto lo describe el Código Penal ya derogado.

> Art. 550. El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad (Asamblea Nacional, 2022, pag 133)

21. Código Orgánico Integral Penal.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, describe al delito de robo a la ser humano que, bajo amenaza, fuerza física se apropie de articulo mueble ajeno si al instante de cometer el robo y lograre impunidad bajo las siguientes características. A si lo describe la Asamblea Nacional.

> **Art. 189.- Robo.** - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
>
> Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
>
> Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Asamblea Nacional, 2022, pag 79)

22. Los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo según el Código Orgánico Integral Penal.

Al realizar un análisis de principio a fin en un proceso tipificado de robo según el artículo 189 inciso 1 el "C.O.I.P.". para configurarse como delito deberá identificarse a cada uno de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva como son: Sujeto activo y sujeto pasivo, conducta o verbo rector, objeto material. Si todos y cada uno de ellos se estarán configurando el delito de robo, siendo la persona se emplea la violencia hacia la víctima, para obtener a su favor el resultado generando en su víctima la afectación física o psicológica con de la obtención de un bien mueble.

23. Elementos de tipo objetivo.

Los elementos de la tipicidad objetiva refieren a la acción humana misma que se describe de forma abstracta y genérica dicha conducta tiene una actividad delincuencial prohibida y que está plasmada en las leyes ecuatorianas, siendo comprendidas y analizadas por todas las personas que están en territorio ecuatoriano y si algún extranjero estuviese se ha sujeta a las normativas ecuatorianas ya que están plasmadas y descritas en la ley así los sostiene Encala (2014) citado por Tixi.

> Los elementos objetivos son la descripción abstracta y genérica de la conducta prohibida, la cual debe ser redactada en la ley de tal modo que todos los ciudadanos hacia quienes está dirigida la norma puedan comprender, sin lugar a duda, cuál es el hecho punible (Tixi, Mesías y Bonilla, 2021, pág. 8)

24. Elementos de la tipicidad objetiva.

Con el objetivo de realizar un análisis de la tipicidad objetiva de cada uno de sus elementos constitutivos de la tipicidad objetiva misma que está sujeta a la norma jurídica del Código Orgánico Integral Penal en su Art. 189 delito de robo inciso primero.

24.1 Sujeto Activo o autor directo art. 42 (COIP).

El sujeto activo persona quien ejecuta la acción delincuencial sea por acción u omisión, misma que posee un enfoque o una investigación cualitativa, misma que de una clasificación entre delitos mono subjetivo "tipo penal ejecutado por una persona" y delito plurisubjetivo "delito realizado por dos personas"

> Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva. Desde el punto de vista cuantitativo, es decir, según el número de sujetos activos exigidos por el tipo, el tipo penal se clasifica en tipo penal mono subjetivo y tipo penal plurisubjetivo (Harol Arrieta, 2016, pág. 5)

Sujeto activo es la persona que realiza un hecho delictivo o participa en el hecho de otro a fin de tener obtener un beneficio personal o para otro sea como participe o a su vez prestando auxilio al autor del delito hasta la ejecución del delito así lo sostiene Cruz, (2017, pág. 162) citado por Fabian Gonzales.

> El hombre es un sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, cuando participa en la comisión del delito contribuyendo a su ejecución, proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de su consumación (Gonzalez, 2019, pág. 25)

El Sujeto Activo o el autor directo de un delito. Es aquella persona que infringe el deber jurídico de cuidado, es aquella que vulnera el derecho protegido por el estado ecuatoriano a favor de los ciudadanos que residen en él, quien lo ejecutase recibe una sanción pena. poder punitivo del estado ecuatoriano a través de una sentencia dictaminada por los Jueces de Garantías penales en si el reproche y la dosificación penal.

25. Participación de los autores del delito de robo.

25.1 Delito plurisubjetivo o concurrencia necesaria.

Este delito tiene como característica principal la concurrencia de dos o más personas mismos que buscan ejecutar un acto delictivo a fin de obtener el bien material del sujeto pasivo sea a fuerza violencia o amenaza dicho acto delictivo será sancionado como autores directos del mismo así lo sostiene el tratadista Harold Vega.

> El tipo penal plurisubjetivo es aquel tipo penal que requiere para su configuración un número plural de sujetos activos. Es el caso del tipo penal de rebelión, concierto para delinquir, entre otros. En esta clase de tipos penales es donde se encuentra el denominado concurso eventual de personas (Vega, 2016, pág. 27)

En resumen, el delito de la concurrencia necesaria, este delito se caracteriza por la intervención de las personas en el delito y que buscan la vulnerabilidad del sujeto pasivo en otras palabras son aquellos que buscan apropiarse de un bien material, por la fuerza o por superación numérica de personas quienes buscan dividir la fuerza en menor proporción de la víctima a fin de obtener resultados a favor de ellos.

25.2 Delito unisubjetivo o delito eventual.

Los delitos plurisubjetivos son aquellos que en su intervención se necesita dos o más participes ya que sin intervención de uno sería imposible su cometimiento o consumación por tal motivo a los intervinientes se les sanciona como autores directos, coautoría, o autoría mediata. A fin de establecer la responsabilidad y el reproche penal así lo sostiene en tratadista García.

> Existen determinados delitos que necesariamente tienes que ser cometidos por más de dos sujetos, donde resulta imposible la consumación sin el concurso de varias personas. Ahora bien, en principio, cabría la posibilidad de aplicar la teoría de la autoría directa, mediata y coautoría en los delitos de participación necesaria, ya que en esa 34 participación se fija precisamente el grado de participación de cada sujeto de acuerdo con su dominio de hecho (Kevin Garcia, 2018, págs. 34, 35)

La característica especial de este delito es la intervención de una persona en el hecho delictivo mismo que es cometido por obtener un beneficio propio sea económico, social o personal a si lo sostiene Harold Vega.

> El tipo penal mono subjetivo es aquel que requiere para su configuración como mínimo un solo sujeto activo, sin llegar a decir que no pueda ser realizada por varios sujetos. Esen esta clase de tipos donde se da el denominado concurso eventual de personas en la realización de un delito (Vega, 2016, pág. 27)

El delito unisubjetivo es aquel que intervine un solo individuo en el hecho delictivo mismo que comete dicha acción por un interés personal, en contra del sujeto pasivo, así lo describe Andrea Rivera y Reyna Isabel,

> Los tipos unisubjetivos son aquellos en cuya descripción al momento de individualizar la conducta esta se relaciona con un probable autor, para lo cual utiliza al principio el pronombre personal, el pronombre ÉL, es el que se utiliza en la descripción y resulta unisubjetivo porque lo hace de manera singular utilizando el término "el que" aunque también puede utilizar la palabra "quien" (Rivera & Reyna, 2016, p. 13).

La concurrencia eventual o delito unisubjetivo se caracteriza por la intervención de un sujeto activo en el delito, el delito plurisubjetivo en donde actúan dos o más sujetos activos sobre el sujeto pasivo a fin de vulnera el derecho protegido descrito en la Constitución del Ecuador.

25.3 Sujeto Pasivo o victima Art. 441 del (COIP) (indeterminado)

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica dueña del bien jurídico tutelado o protegido mismo que recae la acción penal del sujeto activo. Es la persona quien debe poner una denuncia o demanda a la o personas quienes vulneran los derechos habientes o por a ver ante el sujeto activo del hecho punitivo, así lo sostiene el tratadista (Muir Ping, 2003, pág. 198) citado por el Abg. Andrés Rodríguez.

> El sujeto pasivo es "el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito", es decir sobre quién recae el ataque del sujeto activo. Este sujeto se presenta algo más complejo por múltiples razones. Una de ellas es que no suele aparecer descrito en el tipo, sobre todo en los delitos de carácter comunitario, como dice Muñoz Conde, donde aparece de forma difusa. Otra razón es que no siempre coinciden el sujeto pasivo de la acción típica con el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal (Salazar, 2017, pág. 38)

El sujeto pasivo se distingue por que el estado ecuatoriano protege el bien jurídico protegido o tutelado, en este caso él sujeto pasivo es la persona que es retenida sea por un minuto u horas e inclusive días, estas acciones realizada por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo no están en su mente la libertad del sujeto pasivo hasta que le entreguen en su poder un beneficio económico así lo sostiene el investigador Elias Arango.

> El sujeto pasivo de este delito con la privación ilegal de libertad, lo cual puede

> ser cualquier persona, aunque es evidente que debe tratarse de un individuo que goza de cierta rentabilidad o tiene riqueza económica que lo hace atractivo al sujeto activo para realizar este delito. Por tanto, no solo es sujeto pasivo a quien se le privan la libertad, sino también conjuntamente con ello recae sobre quien es afectado en su patrimonio económico. (Arango, 2022, pág. 187)

El sujeto pasivo es la persona sobre quien recae la acción del sujeto activo o quien se vulnera el derecho protegido por el estado ecuatoriano el Art. 441 describe el concepto de victima "personas jurídicas públicas y al estado con derechos individuales o colectivos" y el Art. 66, literal (a y b) de la Constitución de la República del Ecuador.

25.4 Núcleo, verbo rector o conducta Art. 18 (COIP)

El verbo rector hace alusión a la conducta que la persona para cometer un hecho delictivo mismas que están descrita en la ley ecuatoriana, en otras palabras, son las acciones los hechos el antes el ahora y el después para ejecutar un hecho delictivo hasta su ejecución, dicho hecho será considerado como una conducta prohibida por el estado ecuatoriano tal cual reza el COIP.

> El verbo rector también conocido como la conducta prohibida, es como su palabra lo dice la parte medular del tipo penal. Gramaticalmente responde a las funciones de un verbo, es decir da sentido a la oración. Tiene estrecha vinculación con la acción como fundamento del derecho penal, a pesar de que la acción y su opuesto, la omisión, poseen un desarrollo teórico propio. El verbo rector es la forma sencilla, el sensor que busca medir objetivamente la acción prohibida (Rodrigo, 2017, pág. 41)

El verbo rector o la conducta es el razonamiento de la persona antes de cometer el delito analiza entre lo que está permitido hacer y lo que es prohibido, de igual forma se rige a la oración gramatical haciendo alusión que el delito posee un verbo que rige en la acción penal así lo describe el investigador Harol Vega.

> Este verbo es el que rige la oración gramatical llamada tipo. Es de advertir que un tipo penal siempre tiene verbo rector. Si un tipo penal tiene un solo verbo rector, se le denomina tipo penal elemental y será compuesto cuando tenga más de uno (Vega, 2015, pag. 62)

El verbo rector, núcleo o conducta penal: Son actividades realizadas por las personas sea por tener el conocimiento de realizar o por acto de omisión estas siempre vienen acompañadas de resultados que afectan a otra persona sea de manera lesiva y que son susceptibles ante la ley así lo describe el Art. 22 del (COIP) Conducta penalmente relevante. - Son acciones u omisiones que pone en peligro o producen resultados lesivos, descriptivo y demostrables.

25.5 Objeto Material.

El objeto material en el delito de robo hace referencia un objeto mueble que pertenece a su propietario, siendo un artículo mueble y se lo puede transportar y que puede estar expuesto para la sustracción del sujeto activo del delito en otras palabras es de fácil sustracción. así lo sostiene el Dr. Carlos Aponte.

> El objeto material del robo es un objeto mueble perteneciente a otro. Es decir, una cosa mueble ajena, en consecuencia, entendemos por la cosa muebles todo objeto del mundo exterior sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. El concepto de cosa mueble en el delito de robo es de carácter funcional lo cual se distingue a la concepción que figa el derecho civil en relación con la ajenidad, ajeno es todo lo que pertenece a una persona, en este caso, todo lo que es prioridad del sujeto activo del delito (González, 2023, pág. 1)

El objeto material del delito de robo hace referencia a la propiedad de las personas sobre cosas muebles, y la persona que se apropia de un mueble ajeno al suyo él sujeto activo del delito.

> El objeto material del delito de robo son las cosas muebles ajenas, sin embargo, este término es necesario precisarlo. Así, Calderón señala que para que una cosa pueda ser objeto material del delito de robo es necesario que reúna estas características: corporal, mueble, ajena, susceptible de apropiación y de apreciación pecuniaria (Jiménez, 2019, pág. 9)

25.6 Objeto subjetivo.

El elemento subjetivo hace referencia la psiquis (psicología) del autor directo del delito de robo el estado de ánimo, para realizar las actividades o acciones que están vinculadas para la ejecución del delito, es la marca representativa del estado de ánimo al cometer el delito. pero que no está descrita en el Código Orgánico Integral Penal.

> Se consideran elementos subjetivos a las referencias al mundo interno o anímico del autor. Se trata de un conjunto de condición es vinculadas a la finalidad y al ánimo del sujeto activo que tiene la virtud de imprimir significación personal a la comisión del hecho, superando así, la mera acusación material objetivamente demostrada. El hecho representa el acontecimiento de una persona que quiere y conoce, la perpetración del acto y, a veces, se agrega un ánimo específico e, incluso con un ingrediente tendencial en el sujeto (Valarezo y Durán, 2018, pág. 4)

El objeto subjetivo hace alusión a la conducta que tiene el sujeto activo del delito, quien toma las precauciones para cometer la infracción, entre los que se puede describir actividades para, evitar contratiempos y planificar una salida rápida al ejecutar el delito.

25.7 Bien jurídico tutelado complejo o pluriofensivo.

Las acciones del delito de robo donde actúan más de dos actores o coautoría no afectan al solo en un delito ya que acarrea el concurso ideal de delitos, si hablamos de robo como primer delito, pero a pesar de ello el sujeto activo dispara a quemar ropa al sujeto pasivo por evitar el robo en este preciso momento se abra atentado contra la vida de una persona así lo sostiene la investigadora Jussara.

> El delito de robo tiene la característica que es o tiene naturaleza pluriofensiva no afecta solo a al derecho a la vida, el derecho a la integridad a la libertad de la persona o personas, sino que a su vez afecta el derecho a la propiedad de las personas (Jussara, 2019, pág. 31)

El delito de robo protege varios bienes jurídicos protegidos en el tipo penal, ya que se clasifican en delitos simples que protegen un bien jurídico y delitos pluriofensivos tutelan más de un bien jurídico, siendo como característica la lesión o puesta en peligro de todos ellos asi lo sostiene Iván Méndez

> A partir de la cantidad de bienes jurídicos protegidos por el tipo penal, se diferencia entre delitos simples y pluriofensivos. Los primeros protegen un único bien jurídico y los segundos tutelan más de uno. En este último caso, la consumación del delito exige la lesión o puesta en riesgo de todos ellos. Ejemplos de delitos simples son el homicidio, que protege solo la vida humana independiente, el aborto, que tutela la vida humana dependiente, el hurto, que protege el patrimonio y el secuestro que protege la libertad ambulatoria. Es un delito pluriofensivo, por ejemplo, el robo que protege tanto el patrimonio como la integridad (Méndez, 2020, pág. 94)

El bien jurídico pluriofensivo por el delito de robo la doctrina se caracteriza ya que es sujeto activo realiza un hecho delictivo vulnerando dos bienes jurídico-tutelados en contra del propietario del bien mueble que su adquirido para el goce y usufructo del bien ejemplo en el delito de robo se pone en peligro la integridad personal y la propiedad privada o patrimonio de la persona.

26. La motivación.

La motivación que realizan los Jueces de Garantías Penales deberá estar correctamente fundamentada tanto en la doctrina, la jurisprudencia y la ley ecuatoriana, con las respectivas pruebas de la existencia del delito de robo a fin de analizar los elementos constitutivos de delito a fin de dictaminar una sentencia al sujeto activo del delito o en si al autor del delito de robo a si los sostiene.

> Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, en su numeral 7 y literal L de la Constitución del Ecuador, establece que Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Nacional, 2023, pag. 57)

Los jueces para dar una correcta motivación deberán argumentar las razones misma que deben estar descritos, comprensibles para los sujetos procesales, existirán motivaciones por concepto de comprensión deberán estar implícitas, o sobre entendidas, a fin de reconocer el contexto, el comprender el contexto de una motivación no exonera dicho cumplimiento, ya que están sobre entendidos así sea un texto extraño así lo sostiene La Corte Nacional del Ecuador.

> Para que una motivación sea suficiente es preciso que reúna ciertos elementos argumentativos mínimos. Esto exige que los razonamientos que componen esos elementos mínimos deben estar suficientemente explícitos en el texto de la motivación; lo que no implica, sin embargo, que todas y cada una de las premisas y conclusiones de esos razonamientos deban estar explícitas en dicho texto, algunas de ellas bien pueden estar implícitas o sobreentendidas. Para identificarlas, es preciso atender al contexto de la motivación, lo que, por lo demás, es indispensable para una lectura cabal de cualquier texto. […] Cabe aclarar, eso sí, que la existencia de las mencionadas premisas implícitas no exonera del cumplimiento de los elementos mínimos para que una motivación sea suficiente; una cosa es ser consciente de que los textos en ocasiones tienen significados sobreentendidos y otra, adjudicar a un texto un contenido extraño a él (Corte Constituciona del Ecuador, 2021)

27. La decisión judicial

La argumentación de una sentencia de los Jueces de Garantías Penales debe estar apegada al derecho, a las leyes ecuatorianas en todo el sentido estricto de la palabra y a normativa internacionales de los derechos humanos en referencia a la doctrina sea nacional e internacional se debe analizar las teorías de tanto del núcleo o verbo rector, sujeto pasivo, sujeto activo, elemento normativo, elemento subjetivo y dando como resultado una sentencia correctamente motivada, analizada, revisada para dar una decisión judicial acorde a la protección jurídica y el debido proceso de los imputados así lo sostiene en Investigador García

> Si el Derecho no es solo ni principalmente lo que dicen las constituciones, las leyes, losreglamentos, o los repertorios jurisprudenciales, sino que es lo que manda la moral verdadera para cada caso y a base de concretar para ellos los contenidos prescriptivos, que se deducen de los valores morales en liza, la decisión correcta en Derecho tiene queser la de un juez, que tenga recursos aprendidos o naturales para conocer lo que ese orden moral-jurídico de fondo determina y que posea un método capaz de traducir esas determinaciones de fondo a contenidos de la sentencia (García, 2019, p. 23).

28. Análisis de procesos en el delito de robo

Análisis procedimiento del Tribunal de Garantías Penales de la parroquia Iñaquito en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.		
Caso 1	Juicio No. 17282-2022-01294	**Delito:** de robo Art. 189.
PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
Datos Procesado.	Diego Wladimir Quishpe Pilliza.	

REDACCIÓN DE LOS HECHOS:

El 22 de junio de 2022, aproximadamente a las 07: 40, El Sgos. Ruiz Pallasco Alex Marcelo y otros son alertados de un grupo de personas que tenían retenido al ciudadano Diego Wladimir Quishpe Pilliza quien era causante de un robo a la altura de la Av. 10 de agosto y Correa a bordo de una motocicleta de color negro sin placas de marca Motors CDI. El sentenciado, en un intento de sustraer el teléfono celular de propiedad del señor Cristian David Fajardo Auqui produjo un incidente en el cual la ropa de este último se habría enganchado a la motocicleta que era conducida por el hoy procesado. Como resultado, el señor Fajardo fue arrastrado varias cuadras, sufriendo heridas que requirieron más de treinta y un días de tratamiento. Posteriormente, el hoy procesado sufrió una caída, y durante el incidente, el teléfono en disputa fue arrojado al suelo, sin ser encontrado en posesión del acusado en ese momento.

Tipo penal.

Art. 189, inciso 1 **COIP. -** La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años

Solicitud de Fiscalía.

Se declare la culpabilidad del procesado por ser imputable y adecuar su conducta al Art. 189, primer inciso, en concordancia con el Art. 39, siendo esto "robo en grado de tentativa" Sugiriendo una pena de seis meses con quince días.

Sentencia.

Probada la existencia del delito tipificado en el Art. 189, primer inciso, en concordancia con el Art. 39 y la responsabilidad del señor Quispe Pilliza Diego Wladimir en calidad de autor directo del delito "tentativa de robo", se le impone una pena privativa de libertad de seis meses con quince días de prisión y una multa de tres salarios básico-unificados del trabajador en general.

Análisis e interpretación de los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo

El delito por el cual se le sentencia llega tan solo al grado de "tentativa", que de acuerdo con el artículo 39 del COIP se denomina tentativa a la ejecución de un delito que no logra consumarse o cuyo resultado no se verifica debido a pesar a las condiciones ajenas a la voluntad del autor del delito.

El autor de forma intencional inicia el tipo penal mediante actos idóneos que claramente conducen a la comisión del delito.

Mediante un análisis de los elementos del tipo objetivo, si estos se adecuan a su conducta demostraremos una correcta o incorrecta interpretación del delito.

1.- Sujeto activo o autor del delito Art. 42 COIP.

El Sr. Quispe Pilliza Diego Wladimir, mediante parte policial y según versión de la víctima, arracho el teléfono IPhone a la altura de la Av. 10 de agosto y Correa de las manos de la víctima provocando que la ropa del último se enredara en la moto y sin importarle lo arrastro varias cuadras.

2.- Sujeto Pasivo o Victima Art. 441 descripción en el COIP.

Entiéndase como la persona a la que se le ha lesionado o intentado lesionar un bien jurídicamente protegido. Aquí, el Sr. Cristian David Fajardo Auqui que mientras esperaba sentado en la acera de la calle le arracharon su celular y mientras se aferraba a él su ropa quedo enganchada en la motocicleta del ladrón siendo arrastrado varias cuadras, lo que le provocó graves lesiones.

3.- Elemento Normativo descripción del Art. 189 inciso 1 COIP.

Es aquella: Persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

4.- Grado de tentativa Art. 39, inciso 1 COIP.

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.

En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado

5.- Verbo rector o conducta esta descrito en el Art. 18 OIP

a.- Considerado como la Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra en el (C.O.I.P)

b.- Persona que “sustraiga o se apodere” siendo esta acción necesariamente acompañada de violencia o amenazas.

c.- ¿La conducta del imputado se adecua a la preestablecido en el delito? No, el procesado es condenado por robo en cargo de Tentativa.

De acuerdo con el análisis anterior la conducta del infractor se adecua al tipo penal, establecido en el Art. 189 del “C.O.I.P.) dado que el celular es un bien mueble de propiedad ajena que fue sustraído con violencia antes y después de la acción.

Análisis de la sentencia en la parte dogmática y la doctrina que no está descrita y definida en el Código Orgánico Integral Penal

6.- Objeto Material.

Se describe a la **persona o el bien o situación sobre la que recae la acción delictiva**, un bien mueble ajeno, en este delito de robo se entiende por objeto al "bien mueble sustraído" en este caso particular es el celular marca IPhone color plomo que minutos ante ha sido arrojado en el piso.

7.- Objeto Subjetivo.

Se describe a la conducta del actor directo del delito quien o quienes planifica, analizan, modifican actividades delincuenciales hasta llegar al cometimiento del delito.

Pruebas de descargo:

1.- Parte policial. 2.- Testimonios de personas que vieron arranchar y arrojar el celular de la víctima, 3.- Reconocimiento del agresor por la víctima. 4.- El imputado voluntariamente reconoce y acepta los hechos como ciertos.

Análisis de caso del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia Pichincha

Caso: 2: Juicio No. 17282202001027 **Delito:** de robo Art. 189

PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

1.- **Datos de los Procesados:** Renis José Páez Leal, Randys Obisi Alburgen Pérez, Sixto José Rebolledo Jurado

Redacción de los hechos.

En mi calidad de juez de la unidad judicial penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia mariscal sucre del cantón quito, avoco conocimiento de esta audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la detención de Randys Obisi lburgen Perez, Renis Jose Paez Leal y Sixto Jose Rebolledo Jurado, en la cual se ha respetado el debido proceso contemplado en la constitución de la república e instrumentos internacionales de derechos humanos. de conformidad con los arts. 527 y 529 del coip se califica la flagrancia y legalidad de la detención de Randys Obisi lburgen Perez, Renis Jose Paez Leal y Sixto Jose Rebolledo Jurado. notifíquese a los sujetos procesales con el inicio de la instrucción fiscal por encontrarse presentes en esta audiencia. fiscalía como titular de la acción pública penal ha formulado cargos en contra de Randys Obisi lburgen Perez, Renis Jose Páez Leal y Sixto José Rebolledo Jurado por el delito tipificado y sancionado en el art. 189 inciso 1 de robo.

Tipo penal:

Art. 189, inciso 1 [COIP]. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Solicitud de Fiscalía:

Ha solicitado la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los hoy procesados, la judicatura la concede y dispone se giren las correspondientes boletas constitucionales de encarcelamiento en contra de Randys Obisi lburgen Perez, Renis José Páez Leal y Sixto José Rebolledo Jurado, y posterior procedimiento abreviado.

Observación.

El Fiscal de la causa en la audiencia llevada a efecto, por este procedimiento abreviado, indicó que el tipo penal, acusado por la Fiscalía, es el de tentativa de robo expresando además, que la pena que solicita es de **ocho meses** de prisión, sin embargo de aquello en virtud de lo antes expresado, esta autoridad considera importante indicar lo siguiente: Que el artículo 635 numeral 6 del COIP, textualmente establece: "…La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el Fiscal", además de lo dispuesto en el Art. 636 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, que emana "… sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal…"

Procedimiento abreviado.

El Jurista ecuatoriano, Simón Valdivieso Vintimilla señala en su obra "Índice Analítico y Explicativo del Procedimiento Penal Ecuatoriano" en la pág. 438 "La terminación anticipada que analizamos tiene su origen en el pleabargaining" o acuerdo negociado del sistema adversarial norteamericano, que es de vieja data.

Sobre la Categoría de la tipicidad de los elementos constitutivos del tipo objetivo.

Sujeto Activo. –

Una persona, al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor, coautor o cómplice, de conformidad con el Art 42 del COIP, debe tenerse en cuenta un criterio objetivo-material según el cual, es autor quien domina finalmente la realización del acto, es decir, quien decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización, porque, por más que sea a veces difícil precisar en cada caso quien domina realmente el acontecimiento delictivo, está claro que sólo quien tenga la última palabra y decida si el delito se comete o no, debe ser sancionado como autor.

Sujeto Pasivo. –

O titular del bien jurídico protegido, por tratarse de una infracción que protege la propiedad de las personas no se exige un sujeto pasivo calificado, como efectivamente no lo es la víctima.

Conducta. -

Determinada por el verbo rector que en el caso del delito de robo conforme lo establece el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal es sustraer o apoderarse de cosa mueble ajena, en el presente caso la acción se da en el grado de tentativa, fue probado en la sustanciación del juicio que los señores Páez Leal Renis José, Sixto José Rebolledo Jurado, y, Randys Obisi Alburgen Pérez, intentaron sustraer bienes muebles de propiedad de la víctima mediante amenazas y fuerza, con las versiones de la víctima y el agente aprehensor, así como las evidencias encontradas, dentro de las cuáles se encontró el arma de fuego y las amarras plásticas

que se pretendía usar en el cometimiento del ilícito.

Elemento normativo. –

En el caso del delito de robo los elementos normativos son los siguientes: "**sustraer los bienes mediante amenazas o violencia**." En el delito analizado el elemento normativo se concentra en las amenazas o violencia, de los elementos de convicción presentados que en este procedimiento especial adquieren la categoría de prueba, se puede identificar que el intento de sustracción se produjo con amenazas, lo que se evidencia de las versiones que dan cuenta de los hechos, y las evidencias en las cuáles se encuentra el arma de fuego que sirvió para el amedrentamiento.

Elementos del tipo subjetivo.

Conocimiento y voluntad de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo. -

El tipo penal de robo, establece quién mediante violencias o amenazas se apodere o sustraiga cosa mueble ajena, lo que indica que el autor debe conocer y querer apoderarse de bienes de otra persona a través de dichos mecanismos, esta intencionalidad debe ser directa. Esto se ha identificado lo que comprueba la categoría de la tipicidad.

De la responsabilidad de la persona procesada. -

Una persona, al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor, coautor o cómplice, de conformidad con el Art 42 del COIP, debe tenerse en cuenta un criterio objetivo-material según el cual, es autor quien domina finalmente la realización del acto, es decir, quien decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización, porque, por más que sea a veces difícil precisar en cada caso quien domina realmente el acontecimiento delictivo, está claro que sólo quien tenga la última palabra y decida si el delito se comete o no, debe ser sancionado como autor.

En el presente caso, la actitud de los acusados de manera dolosa, en la ilicitud cometida se encuadra en la calidad de autores del delito de tentativa de robo conforme el art. 189 inciso primero, con concordancia con el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal.

Sentencia condenatoria.

Por haber ajustado su comportamiento a lo tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, esto es ROBO, en el grado de tentativa, conforme lo dispuesto en el Art. 39 del mismo cuerpo normativo, en calidad de autores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 1 literal a) del (C.O.I.P) por lo que se les impone la pena de ocho meses de prisión, puesto que no le está permitido a esta autoridad, aplicar una pena mayor a la sugerida por el señor Fiscal, la misma que ha sido fijada en la audiencia de procedimiento abreviado.

Fernanda Valeria Guevara Guevara
Edmundo Hamilton Ortiz Arciniega

Análisis e interpretación de los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo

El delito por el cual se le sentencia llega tan solo al grado de "Tentativa", que de acuerdo con el artículo 39 del COIP se denomina tentativa a la ejecución de un delito que no logra consumarse o cuyo resultado no se verifica debido a circunstancias ajenas a la voluntad del autor.

A pesar de que el autor, de manera intencional, inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos que claramente conducen a la comisión del delito. Mediante un análisis de los elementos del tipo objetivo y si estos se adecuan a la conducta demostraremos su incorrecta interpretación.

1.- Sujeto activo o autor del delito Art. 42 descripción en el (Código Orgánico Integral Penal).

Se describe el tipo penal "robo" con su argumento donde hace referencia a la teoría de autor unitario: que subsume los hechos y la conducta de cada uno de los intervinientes a fin de poner una sanción penal, aduciendo **"Está claro que sólo quien tenga la última palabra y decida si el delito se comete o no, debe ser sancionado como autor**" Sujeto activo no es calificado, por lo que puede ser autor cualquier persona, en el presente caso los procesados son personas naturales y sujetos no calificados en razón de cargo, función o filiación.

Sujeto Pasivo. (no es la victima) no está correctamente definido

Hace referencia al bien jurídico protegido más no a la víctima de un delito mas no hace referencia al sujeto pasivo calificado como suele ser la víctima.

Elemento Normativo descripción en el Art. 189. inciso 1 COIP

Hace referencia a la acción de "**sustraer los bienes mediante amenazas o violencia**" como elementos de convicción mismo que se presentan como de prueba del delito.

Grado de tentativa descripción en el Art. 39. inciso 1 COIP

El grado de tentativa hace referencia a la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.

Verbo rector o conducta esta descrito en el Art. 18. COIP

a.- Considerado como la Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra en el (C.O.I.P)

b.- Persona que "sustraiga o se apodere" siendo esta acción necesariamente acompañada de violencia o amenazas.

c.- ¿La conducta de los imputados se adecua a la preestablecido en el delito? No, los procesados son condenado por robo en cargo de tentativa.

De acuerdo con el análisis de la conducta de los infractores se adecua al tipo penal, establecido en el Art. 189 del "C.O.I.P.) dado que el bien mueble de propiedad ajena que fue sustraído con violencia antes y después de la acción.

Análisis personal de la sentencia.

No se entiende en forma el representante de la fiscalía (Sr. Fiscal) y el (Sr. Juez) de turno encasillaron la conducta de los procesados será como autores directo, autores unitarios o como coautores del delito de robo, el grado de tentativa significaría que el delito no logro consumarse, cosa que si sucedió.

Análisis de la sentencia en la parte dogmática y la doctrina que no está descrita y definida en el Código Orgánico Integral Penal

Objeto Material.

Describe a la **persona o el bien o situación sobre quien recae la acción delictiva**, pudiendo ser un bien mueble ajeno, en el delito de robo el objeto es el "bien mueble sustraído"

Objeto Subjetivo.

Se describe a la conducta de los procesados quien responden como actor directo, coautor o autor unitario siendo quienes han planificado, analizado o hayan modificado sus actividades delincuenciales hasta perpetrar el delito.

Pruebas de descargo:

1.- Parte policial
2.- Testimonios del agente aprehensor de los procesados.
3.- Reconocimiento del agresor por la víctima
4.- Informe del arma cal. 9 mm.

29. Tabulación de imágenes.

1.- ¿Considera usted que el legislador en el 2014, brindo un concepto de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el ámbito penal?

Análisis: De acuerdo con la práctica profesional los abogados en el 90 % manifiestan **(Si)** y el 10 % mantiene una postura al **(No)** conclusión: Los jueces de garantías penales al momento de motivar una sentencia, no brinda un concepto claro y definido de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el delito de robo y se apega a la doctrina, a la jurisprudencia a la ley del "COIP"

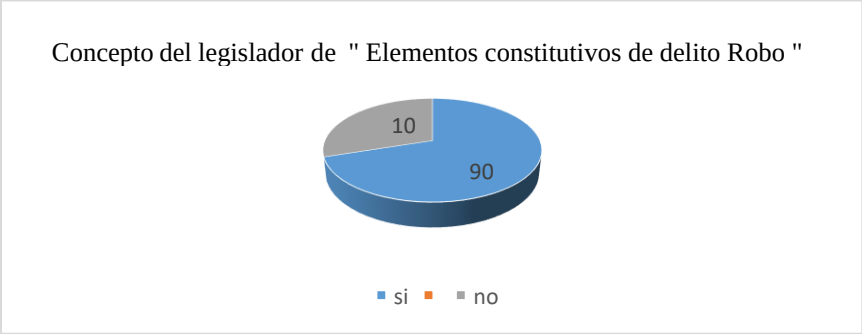

Fuente: Fernanda Guevara y Edmundo Ortiz (2023)

2.- ¿Considera usted que el "C.O.I.P." Limita a comparar los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva con la doctrina nacional e internacional a fin de dar una sentencia condenatoria absolutoria en el delito de robo?

Análisis: De acuerdo con la práctica profesional los abogados manifiestan en un 100

% **(Si)** el "COIP" se limita a comprar los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el ámbito penal. Mientras un **0 %, No**, en conclusión, los elementos de la tipicidad objetiva son para sancionar según la doctrina penal en el delito de robo.

Fuente: Fernanda Guevara y Edmundo Ortiz (2023)

3.- Considera usted que los Jueces de Garantías Penales analizan las diferentes teorías de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el delito de robo?

Análisis: De acuerdo con la práctica profesional los abogados manifiestan en un 100 % **(Si)** que los Jueces de Garantías Penales analizan los elementos de la tipicidad objetiva en los delitos de robo Mientras un **0 %, No**, en conclusión, los Jueces de Garantías Penales si analizan los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo.

Fuente: Fernanda Guevara y Edmundo Ortiz (2023)

4.- ¿Considera usted que se violenta el debido proceso, al momento que los Jueces de Garantías Penales no analizan correctamente los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo?

Análisis: De acuerdo con la práctica profesional los abogados manifiestan en un 100 % **(Si)** se violenta el debido proceso al momento que los Jueces de Garantías Penales, no

analizan correctamente los elementos de la tipicidad objetiva en el delito de robo Mientras un **0 % No**, en conclusión, si existe el análisis de los elementos constitutivos del delito de robo.

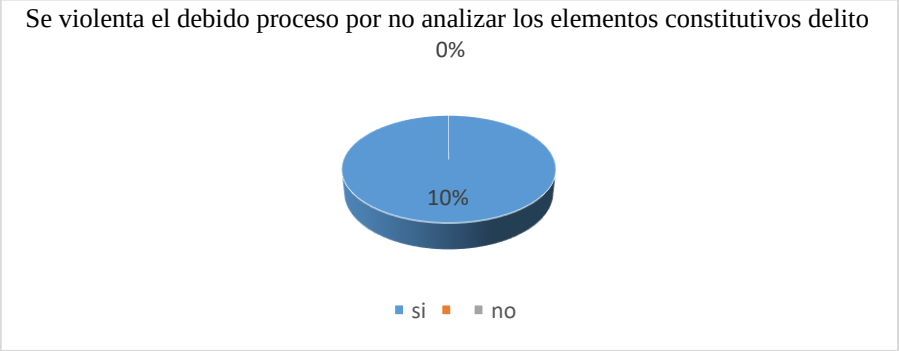

Fuente: Fernanda Guevara y Edmundo Ortiz (2023)

5.- ¿Cuál o cuáles son los derechos que se vulneran, si los Jueces de Garantías Penales no analizan los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva?

El derecho al debido proceso **(Si)**

El derecho a la defensa **(si)**

Análisis: De acuerdo con la práctica profesional los abogados manifiestan en un 100 % **(Si)** se violenta el debido proceso al momento que los Jueces de Garantías Penales no analizan los elementos constitutivos del delito de robo **0 % No**, en conclusión, se violenta el debido proceso y el derecho a la defensa.

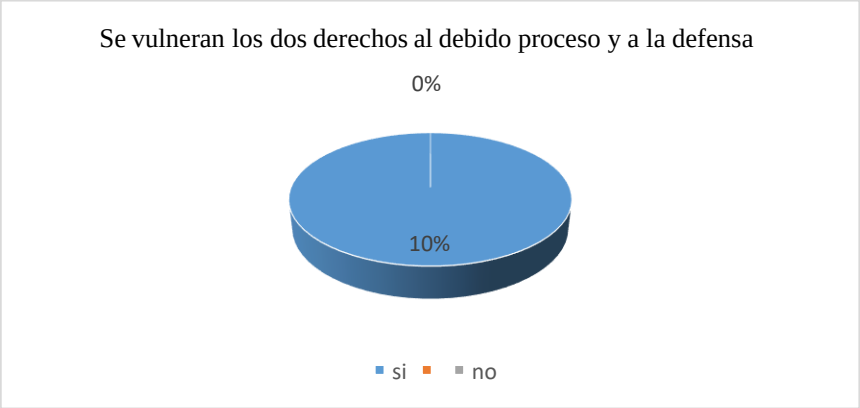

Fuente: Fernanda Guevara y Edmundo Ortiz (2023)

Conclusiones.

La teoría del delito con el trascurrir de los años ha ido experimentando diversos cambios en las teorías del delito a fin de sustentar los mejores conceptos teóricos de diferentes tratadistas a fin sancionar o imputar al autor del delito de robo, si bien es cierto que el delito es conducta de la persona, el estado ecuatoriano sanciona al autor a través del poder punitivo del estado, si dicha conducta es penalmente relevante el autor tendrá una sentencia condenatoria o absolutoria de acuerdo al análisis de las diferentes teorías dogmáticas que tiene la tipicidad objetiva del delito entre los que se menciona la teoría del autor y participación, la teoría del sujeto pasivo, la teoría conducta o verbo rector, la teoría objetiva y teoría subjetiva si cumple con cada una de estos elementos los Jueces de Garantías Penales puede sentencias al autor o autores del delito.

En lo que corresponde en el Código Orgánico Integral Penal dicha normativa describe a tres de los elementos de la tipicidad objetiva, al autor del delito o sujeto activo (Art. 42) al sujeto pasivo o víctima (Art. 441) y la conducta o verbo rector (Art.18), mientras que el objeto material, y el elemento subjetivo quedan de lado al no estar descritos, por tal motivo para tener luces los Jueces de Garantías Penales deben recurrir a la doctrina, la jurisprudencia nacional e internacional a fin de tener un concepto claro y preciso sobre todos los elementos que describe la tipicidad objetiva ya que al momento que deben motivar una sentencia condenatoria o absolutoria, deben dejar en claro la conducta del autor directo del delito

El Consejo de la Judicatura o su máximo representante debería dictar cursos a las diferentes Unidades Judiciales con el objetivo los jueces sepan reconocer los “Elementos constitutivos de la tipicidad objetiva” a fin de usar diferentes estrategias metodológicas para identificar cada uno de sus elementos constitutivos y así tener un juicio de tipicidad del delito como nexo causal para determinar los elementos objetivos y subjetivos en el delito

Por lo regular el 99% por no decir todos estos delitos de robo se acogen al procedimiento abreviado procedimiento que son sugeridos por el agente fiscal, por tal motivo surge una interrogante será que este procedimiento surgió por la economía procesal o por en su intento de descargar toda la carga procesal que reposa en las Unidades Judiciales o en si en la Unidad Judicial de Iñaquito.

En los dos procesos penales analizados el primer caso se aplica una pena privativa de libertad de seis meses y quince días de presión contraviniendo a lo establecido al procedimiento abreviado de acuerdo a la normativa planteada en el Código Orgánico Integral Penal, en relación al segundo proceso se impone una pena privativa de libertad de ocho meses de prisión, en los dos casos se trata del mismo delito según Art. 189, con sujeción al procedimiento abreviado pudiéndose notar de manera explícita que cada una de las sentencias impuestas por los Jueces de Garantías Penales cada una de ellas la pena es muy diferente, entre ellas y que demostra que en nuestro medio se resuelve el libre criterio de los administradores de justicia.

Bibliografía

Arango, C. E. (28 de Septiembre de 2022). *https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3449/2949.* Obtenido de https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3449/2949.

Arriagada, R. A. (Julio de 2009). *file:///C:/Users/User/Downloads/art03.pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/art03.pdf.

Arrieta, H. V. (9 de Octubre de 2015). *http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf.* Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf.

Arrieta, H. V. (22 de Enero de 2016). *efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf.* Obtenido de efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf.

Carbonell, A. B. (8 de Abril de 2019). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19158/articulo.PDF?sequence=1&isAllowed=y*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19158/articulo.PDF?sequence=1&isAllowed=y.

Carrillo, A. S. (Julio de 2018). *https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20293/20247*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20293/20247.

Cerrón Rojas, W. (30 de Noviembre de 2019). *file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionCualitativaEnEducacion-7762065.pdf*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionCualitativaEnEducacion-7762065.pdf.

Conde, F. M. (1999). *https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf.* Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf.

Corte Constituciona del Ecuador. (20 de Octubre de 2021). *https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21*. Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21.

Cuenca Sergio, Vargas Héctor, Wilson Vilela . (Febrero de 2019). *http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf.* Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf.

Diego Tixi, Mesías Machado, Christian Bonilla. (Octubre de 2021). *https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00095.pdf.* Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00095.pdf.

Diego Tixi, Mesías Maliza y Christian Bonilla. (Octubre de 2021). *file:///C:/Users/User/Downloads/2007-7890-dilemas-9-spe1-00095.pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/2007-7890-dilemas-9-spe1-00095.pdf.

Ecuador, A. N. (16 de Marzo de 2022). *https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427.* Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427.

Ermer Valarezo, Ricardo Valarezo y Armando Durán. (Septiembre de 2018). *http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf.

Ermer Valarezo y Durán Ocampo, A. R. (Enero de 2019). *http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331.

Espinoza Murga, I. R. (2021). *https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74569/Espinoza_MIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74569/Espinoza_MIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Fabian, G. C. (2019). *https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf.* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf.

Fabián, G. C. (2019). *https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf.* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10729/1/TUAEXCOMMDP014-2019.pdf.

Faustino, L. M. (2020). https://web.archive.org/web/20210428060517id_/https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/16.pdf. *Ciéntifica de la Facultad de Humanidades* . Obtenido de https://web.archive.org/web/20210428060517id_/https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/16.pdf.

Francis, H. (11 de Abril de 2023). *https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/.* Obtenido de https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/.

Freire, E. E. (Febrero de 2019). *file:///C:/Users/edmun/Downloads/123-511-5-PB.pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/edmun/Downloads/123-511-5-PB.pdf.

Garcia, K. S. (2018). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1404/DER-GAR-MOS-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1404/DER-GAR-MOS-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Giovanni, O. S. (2020). *efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11982/1/PIUAAB034-2020.pdf.* Obtenido de efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11982/1/PIUAAB034-2020.pdf.

González, C. I. (15 de Abril de 2023). *https://derecho-penal.jimdofree.com/sobre-el-autor/.* Obtenido de https://derecho-penal.jimdofree.com/sobre-el-autor/.

González, C. I. (15 de Abril de 2023). *https://derecho-penal.jimdofree.com/sobre-el-autor/.* Obtenido de https://derecho-penal.jimdofree.com/sobre-el-autor/.

Hernández, L. (04 de Abril de 2023). *https://temasdederecho.wordpress.com/tag/resena-historica-de-la-tipicidad/*. Obtenido de https://temasdederecho.wordpress.com/tag/resena-historica-de-la-tipicidad/.

Hervis, E. R. (2019). *file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElMetodoEstudioDeCasoYSuSignificadoEnLaInvestigaci-7042305.pdf*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElMetodoEstudioDeCasoYSuSignificadoEnLaInvestigaci-7042305.pdf.

Jhon, V. D. (2018). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5008/Villanueva%20Donaire.pdf?sequence=1.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5008/Villanueva%20Donaire.pdf?sequence=1.

Jiménez, J. R. (Mayo de 2019). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/10824/1/TFGconvertido.pdf.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/10824/1/TFGconvertido.pdf.

Jurídico, D. (29 de Octubre de 2018). *https://dialogojuridico.blog/2018/10/29/diferencias-entre-la-accion-y-el-verbo-rector/.* Obtenido de https://dialogojuridico.blog/2018/10/29/diferencias-entre-la-accion-y-el-verbo-rector/.

Jurìdico, D. (18 de abril de 2023). *http://diccionariojuridico.mx/definicion/objeto-material/.* Obtenido de http://diccionariojuridico.mx/definicion/objeto-material/.

Jussara, N. P. (2019). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/790/NESTOR_RAIZA_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/790/NESTOR_RAIZA_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Karina, C. R. (2021). *https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13217/1/USD-MMP-EAC-004-2021.pdf.* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13217/1/USD-MMP-EAC-004-2021.pdf.

Lexis. (1971). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf.

Lozano, C. B. (09 de Abril de 2023). *https://vlex.es/vid/tipicidad-246786.* Obtenido de https://vlex.es/vid/tipicidad-246786.

Méndez, I. M. (Octubre de 2020). *file:///C:/Users/User/Downloads/Manual_de_Derecho_Penal.pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Manual_de_Derecho_Penal.pdf.

Mireya, G. (15 de Abril de 2013). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/31740/material_delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/31740/material_delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Nacional, A. (2013). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito.

Nacional, A. (16 de Marzo de 2022). *https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427.* Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3427.

Nacional, A. (Julio de 2023). *https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.* Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.

Nieto, N. T. (02 de Abril de 2023). *https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1680492270&Signature=dvOWwZkVLRF0Fv1Ypud~8T~8ONx9j6DmK-Lv8dsIu8dlAbuouXcdJRH4sajOhvzknjW9fr*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1680492270&Signature=dvOWwZkVLRF0Fv1Ypud~8T~8ONx9j6DmK-

Lv8dsIu8dlAbuouXcdJRH4sajOhvzknjW9fr.

Ortega, A. O. (Marzo de 2022). *https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf.

Ortega, A. O. (29 de Enero de 2023). *https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf.* Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf.

Ostiz, P. S. (7 de Abril de 2018). *https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2018-10012100143*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2018-10012100143.

Quintero, L. D. (Mayo de 2011). *https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/11058/10141*. Obtenido de https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/11058/10141.

Ramírez, J. B. (2021). *https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Q-BYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=+tipicidad+penal++en+espa%C3%B1a+&ots=b9l9DiRyDn&sig=n27U9IFR09yHlJL1ySbk7CyWlj4#v=onepage&q=tipicidad%20penal%20%20en%20espa%C3%B1a&f=false.* Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Q-BYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=+tipicidad+penal++en+espa%C3%B1a+&ots=b9l9DiRyDn&sig=n27U9IFR09yHlJL1ySbk7CyWlj4#v=onepage&q=tipicidad%20penal%20%20en%20espa%C3%B1a&f=false.

Rivera, W. A. (Diciembre de 2021). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.researchgate.net/profile/Wilfredo-Arturo-Rivera-2/publication/359244820_Los_funcionarios_afectados_en_los_delitos_de_atentado_o_violencia_contra_la_autoridad_sujetos_pasivos_del_delito_o_de_l.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.researchgate.net/profile/Wilfredo-Arturo-Rivera-2/publication/359244820_Los_funcionarios_afectados_en_los_delitos_de_atentado_o_violencia_contra_la_autoridad_sujetos_pasivos_del_delito_o_de_l.

Rodrigo, S. A. (2017). *file:///C:/Users/edmun/Downloads/T2366-MDPE-Ramirez-La%20aplicacion%20(5).pdf*. Obtenido de file:///C:/Users/edmun/Downloads/T2366-MDPE-Ramirez-La%20aplicacion%20(5).pdf.

Rolando, E. (2021). *https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74569/Espinoza_MIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74569/Espinoza_MIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Salazar, A. R. (2017). *file:///C:/Users/edmun/Downloads/T2366-MDPE-Ramirez-La%20aplicacion%20(4).pdf.* Obtenido de file:///C:/Users/edmun/Downloads/T2366-MDPE-Ramirez-La%20aplicacion%20(4).pdf.

Salazar, J. C. (2021). *https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf.* Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf.

Torres, I. M. (04 de abril de 2023). *http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/2817/1/M%c3%a9todos%20de%20recolecci%c3%b3n%20de%20datos%20para%20una%20investigaci%c3%b3n.pdf*. Obtenido de http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/2817/1/M%c3%a9todos%20de%20recolecci%c3%b3n%20de%20datos%20para%20una%20investigaci%c3%b3n.pdf.

Vega, H. (26 de Enero de 2016). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf.

Velasco, J. (Marzo de 2021). *file:///C:/Users/User/Downloads/2459-13220-4-PB%20(6).pdf*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/2459-13220-4-PB%20(6).pdf.